**Expediente: PAOT-2015-2983-SOT-1228**
**y Acumulado PAOT-2015-2984-SOT-1229**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2016 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2983-SOT-1228 y Acumulado PAOT-2015-2984-SOT-1229, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

## ANTECEDENTES

Con fecha 22 de octubre de 2015, respectivamente, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y conservación patrimonial, derivado de los trabajos realizados en el predio ubicado en calle Ámsterdam número 250, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 23 de noviembre de enero de 2015, respectivamente.----

En atención a lo instruido en los numerales séptimo y octavo de los acuerdos referidos en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó desde el espacio público el reconocimientos de los hechos denunciados, del predio en cuestión, levantando las actas circunstanciadas respectivas en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

**Reconocimiento de hechos de fecha 15 de enero de 2016:** la obra cuenta con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, no se observan trabajadores en el sitio; al interior del predio existen residuos sólidos (cascajo), los cuales se generaron por la demolición parcial del inmueble, se observa aproximadamente 10% del inmueble preexistente en pie. ----------

**Reconocimientos de hechos de fecha 16 de febrero de 2016**: el predio se encuentra cerrado y delimitado con tapiales metálicos sobre los cuales aún se encuentran colocados sellos de suspensión de actividades, no se observaron trabajadores en el sitio. ----------

**Reconocimientos de hechos de fecha 11 de marzo de 2016**: Se observa que los sellos de suspensión fueron retirados, constatando al interior del predio a un grupo de trabajadores removiendo manualmente el cascajo a un volteo, uno de los trabajadores manifiesta que la Delegación llevó a cabo el levantamiento provisional de la suspensión por 5 días hábiles, a efecto de que se llevé a cabo el retiro de los residuos sólidos del sitio. ----------

**Reconocimientos de hechos de fecha 31 de marzo de 2016**: Se constata que con fecha 17 de marzo de 2016, personal de la Delegación Cuauhtémoc, llevó a cabo la reposición del estado de suspensión de actividades bajo el procedimiento número DC/DGJYG/SVR/OVPC/125/2014; asimismo, se observa que al interior del predio aún existen residuos sólidos, y que se llevó a cabo la colocación de tapiales de madera hacia los predios colindantes; no obstante no se observan trabajadores realizando actividades. ----------

**Reconocimiento de hechos de fecha 13 de mayo de 2016**: Se observa que el estado de suspensión de actividades prevalece; sin observar trabajadores al interior del predio, constatando el crecimiento de maleza sobre los montículos de cascajo. Por otro lado, se observa que en el predio contiguo (Ámsterdam 252), trabajadores están llevando a cabo el repellado del muro, quienes manifiestan que cuentan con autorización de los propietarios. ----------

**Reconocimiento de hechos de fecha 29 de junio de 2016**: Se constata que la suspensión de actividades fue levantada por la Delegación Cuauhtémoc, con base en el oficio "(...) ORDEN DE LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (...) ORDEN DC/DGJYG/SVR/OLSAD/070/2016 (...) EXPEDIENTE DC/DGJYG/SVR/OVPC/125/2014, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2016, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SCI/RA/261/2016, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016, EN VIRTUD DE HABER DADO CABAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE SUSPENSIÓN SCI/ACDO/2122/2014, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 (...)". Por otro lado, se observa trabajadores de la construcción llevando a cabo la demolición del resto de la construcción manualmente, a base de martillo y cincel, asimismo que se llevó a cabo el repellado del muro del inmueble colindante (Ámsterdam 252); no obstante la planta baja y primer nivel del inmueble de referencia que aún se encuentran expuesta. ----------

**Reconocimiento de hechos de fecha 20 de julio de 2016**: Se observan trabajadores realizando la demolición de la construcción en pie, así mismo llevan a cabo el repellado de la planta baja del muro colindante del inmueble de Ámsterdam número 250, a base de mezcla de cemento y arena.----------

**Reconocimiento de hechos de fecha 30 de agosto de 2016**: Se observa trabajadores realizando la demolición de la construcción en pie al fondo del predio, así mismo llevan a cabo actividades que presuntamente son de muestreo del subsuelo.----------

**Requerimientos a las autoridades**

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes*.- (ofs. PAOT-05-300/300-1467-2016 y PAOT-05-300/300-3244-2016, de fechas 19 de febrero y 21 de abril de 2016, respectivamente) Informar si emitió visto bueno que autorice la ejecución de trabajos en el sitio objeto de denuncia, así como instrumentar visita técnica en el inmueble ubicado

en calle Ámsterdam número 252, a efecto de determinar si existen afectaciones al mismo, toda vez que se encuentra catalogado por ese Instituto. Sin respuesta. ----------

respecto, mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/637/2016, de fecha 08 de marzo de 2016, informó que para el predio objeto de denuncia emitió dictámenes técnicos mediante los siguientes oficios: -------

En virtud de lo anterior, en primera instancia se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, enviar el resultado de los procedimientos de verificación administrativa radicados bajos los procedimientos número DC/DGJYG/SVR/OVPC/125/2014 y DC/DGJG/SVR/OVO/601/2014, quien informó que el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVPC/125/2014, se concluyó mediante resolución administrativa de fecha 11 de mayo de 2016, en la que se resolvió el levantamiento definitivo de la suspensión de actividades, en virtud de haber dado cabal cumplimiento al acuerdo de Suspensión SCI/ACDO/2122/2014. ----------

Aunado a lo anterior, informó que el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVO/601/2014, se encuentra en substanciación, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar mayor información. ----------

Por otro lado, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación a efecto de constatar el cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 referente a Áreas de Conservación Patrimonial, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, sin que se haya recibido respuesta. ----------

De lo anterior, se desprende que en el predio objeto de denuncia se llevan a cabo trabajos de demolición de la construcciones restantes del inmueble preexistente, los cuales se ejecutan actualmente al amparo del **Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial** de fecha 24 de mayo de 2016, con folio de ingreso 2742/2016 ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc. ----------

No obstante lo anterior, como se refirió en los apartados que anteceden el predio que nos ocupa se ubica en el polígono de aplicación de la **Norma de Ordenación número 4, referente a Áreas de Conservación Patrimonial**, y colinda con inmuebles catalogados, por lo que conformidad con el artículo 62 fracción VI del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, dicho aviso no operará cuando se trate de inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, **o que se ubiquen en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México o afecto al patrimonio cultural urbano indicado en los Programas de Desarrollo Urbano.** ----------

En ese sentido, se advierte que los trabajos de demolición que se ejecutan en el predio ubicado en calle Ámsterdam número 250, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se realizan sin contar con Licencia de Construcción Especial. ----------

Al respecto, dentro de las documentales que integran el expediente de mérito no obran constancia mediante la cual se acredite que el Instituto Nacional de Bellas Artes emitió visto bueno para los trabajos realizados en el sitio de denuncia, a efecto de garantizar la protección y conservación de los inmuebles que están catalogados por ese Instituto y son colindantes al sitio de denuncia, documento que de conformidad con el artículo 58 fracción IV del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México es un requisito para la emisión de la Licencia de Construcción Especial para Demolición. --------

Finalmente, derivado del último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que los trabajos de demolición continúan. ----------

**Resultado de la Investigación**

1. Al predio ubicado en calle Ámsterdam número 250, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Colonia Hipódromo", le corresponde la zonificación Habitacional, 15 m de altura, 20% mínimo de área libre. Adicionalmente, se ubica en el polígono de aplicación de la Norma de Ordenación número 4 referente a **Áreas de Conservación Patrimonial**, colinda con inmuebles catalogados (Ámsterdam 248 y 252 y Av. México 147), en donde cualquier intervención requiere de autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y dictamen de Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. ------

2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó a trabajadores de la obra llevando a cabo la demolición de las construcciones del inmueble preexistente. ----------

3. Los trabajos de referencia, contaron con dictamen favorable en materia de conservación patrimonial para la demolición total del inmueble preexistente, emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. ----------

4. Corresponde al Instituto Nacional de Bellas Artes, informar si para el predio que nos ocupa emitió **visto bueno para la intervención del inmueble (demolición)**, toda vez que se encuentra dentro del Áreas de Conservación Patrimonial y colinda con inmuebles catalogados por dicho Instituto, así como instrumentar visita técnica en el inmueble ubicado en calle Ámsterdam número 252, a efecto de determinar si existen afectaciones al mismo. ----------

5. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, a efecto de constatar el cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, referente a Áreas de Conservación Patrimonial, y enviar el resultado de su actuación. ----------

6. Los trabajos de demolición se realizan al amparo del Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial de fecha 24 de mayo de 2016, ingresado ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc; no obstante para la ejecución de dichos trabajos se debe contar con Licencia de Construcción Especial para Demolición. ----------

7. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de construcción e imponer las medidas de

seguridad y sanciones aplicables, por la falta de Licencia de Construcción Especial para los trabajos de demolición que se ejecutan actualmente, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al Instituto Nacional de Bellas Artes, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México ----------

EMGVGP/JDNN